

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1367

14 de mayo de 2020

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas aplicables, Ordenes Ejecutivas y conforme al Informe, Guía y Proceso de Reapertura de la Economía ante el estado de emergencia del Coronavirus según el Puerto Rico Medical Task Force COVID-19 y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, a los fines de evaluar su cumplimiento, implementación y desarrollo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió la Orden Ejecutiva OE-2020-020, con el fin de declarar un estado de emergencia ante el inminente impacto del Coronavirus (COVID-19) en nuestra Isla. Luego de la declaración de emergencia antes mencionada, el 15 de marzo de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva OE-2020-023, estableciendo medidas adicionales para evitar la propagación del COVID-19 en Puerto Rico, incluyendo, entre otras, la implementación de un toque de queda aplicable a toda la ciudadanía y el decretar el cierre de operaciones gubernamentales y del sector privado, salvo algunas excepciones, a partir del 15 de marzo y hasta el 30 de marzo de 2020. El

toque de queda, así como el cierre de operaciones gubernamentales y del sector privado, ha sido extendido y modificado por la Gobernadora hasta el 3 de mayo de 2020, mediante las Ordenes Ejecutivas OE-2020-029, OE-2020-032, OE-2020-033, OE-2020-034 y OE-2020-037.

El 1 de mayo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva OE 2020-038, a los fines de extender el toque de queda y cierre de operaciones gubernamentales y del sector privado hasta el 25 de mayo de 2020. Debido al éxito de las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico, y cónsono con las recomendaciones conjuntas del Task Force Médico y el Task Force Económico creados por la Gobernadora para atender la crisis salubrista y económica causada por el COVID-19, la OE-2020-038 viabiliza una primera fase de apertura del sector privado, permitiendo operaciones adicionales relacionadas a los sectores de la construcción, la manufactura y algunos servicios de salud, entre otras actividades cuyo riesgo de propagación y contagio del COVID-19 se considera mínimo. Este periodo servirá además para evaluar la reapertura o flexibilización de otros sectores económicos no incluidos en la OE-2020-038, dependiendo del comportamiento de la ciudadanía, las estadísticas relacionadas al COVID-19, y las recomendaciones que puedan formular el Task Force Médico y el Task Force Económico basándose en lo anterior.

Desde el 17 de marzo de 2020, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) se ha dado a la tarea de emitir varias cartas circulares para proveer guías adicionales al sector industrial, comercial y empresarial en torno a la aplicabilidad de las órdenes ejecutivas, específicamente en cuanto al cierre de operaciones del sector privado y exenciones aplicables, incluyendo las Cartas Circulares Núm. 2020-02, 2020-03, 2020-04, 202005 y 2020-07. Las referidas cartas circulares del DDEC contienen un listado de actividades, negocios o industrias que se consideran exentos del cierre total de operaciones decretado para los distintos periodos cubiertos por las órdenes ejecutivas emitidas de tiempo en tiempo por la Gobernadora. Consecuentemente, tras la publicación de las cartas circulares, el DDEC ha recibido y atendido un sinnúmero de correos electrónicos relacionados a dudas de industrias, comerciantes y empresarios de

todo tipo, en cuanto a la aplicabilidad del cierre total decretado por las órdenes ejecutivas aplicables. Además, a los fines de apoyar a las empresas exentas del cierre de operaciones, el equipo del DDEC funge como enlace con otras dependencias gubernamentales, incluyendo, entre otras, el Departamento de Seguridad Pública y su Negociado de la Policía, y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

La Sección 4ta de la OE-2020-038, establece que las disposiciones establecidas en ella podrán ser definidas y reforzadas detalladamente mediante guías emitidas por las agencias una vez sean previamente aprobadas por la Gobernadora o el Secretario de la Gobernación. Conforme a lo anterior, el DDEC promulgo guías, en torno a la aplicabilidad de las disposiciones de a OE-2020-038 a sus operaciones.

La Sección 1ra de la OE-2020-038 extiende el toque de queda (lockdown) desde el 4 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020, inclusive, instruyendo a todo ciudadano en la Isla a permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, con la intención de hacer extensivo dicho toque de queda al cierre total de operaciones del sector privado. Asimismo, la Sección 14ta de la OE-2020-038 dispone que el cierre total de comercios y entidades privadas, el cual aplicará las veinticuatro (24) horas del día a cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar.

No obstante, cada empresa exenta deberá hacer ajustes al plan de contingencia, es decir cumplir con medidas para evitar la propagación del COVID-19, evitar la conglomeración de empleados y buscar realizar trabajo remoto mientras sea posible, y cumplir con las medidas cautelares y la auto certificación requeridas en las Secciones 8va y 18va de la OE-2020-038. En cuanto a la auto certificación referida, refiérase a la Carta Circular Núm. 2020-03 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, emitida el 1 de mayo de 2020. Para más medidas que podrá tomar como empresa o patrono, favor de referirse a las Guías para Empresas y Patronos para Prevenir la Exposición de los Trabajadores al Coronavirus, publicada el 12 de abril de 2020 por el Task Force Médico creado para atender la emergencia causada por el COVID-19 en

Puerto Rico. Sin embargo, las Secciones 5ta, 6ta, 15ta y 16ta de la OE-2020-038, reconocen ciertas excepciones a la aplicación del cierre de operaciones de negocios y el toque de queda establecido. Como, por ejemplo:

1. GASOLINERAS Y CADENAS DE DISTRIBUCIÓN
2. INSTITUCIONES FINANCIERAS
3. ORGANIZACIONES O GRUPOS QUE PROVEAN SERVICIOS PARA ATENDER NECESIDADES BÁSICAS PARA POBLACIONES VULNERABLES
4. SEGURIDAD
5. SEGURIDAD NACIONAL
6. INFRAESTRUCTURA CRÍTICA
7. BIENES Y SERVICIOS
8. CONSTRUCCIÓN
9. MANUFACTURA
10. CADENAS DE SUMINISTROS RELACIONADOS A BIENES Y SERVICIOS EXENTOS
11. ALIMENTOS
 - a. Venta de alimentos preparados, EXCLUSIVAMENTE mediante el modelo servicarro o entrega (carry-out o delivery), sin permitir comensales en el interior de los establecimientos.
 - b. Venta de alimentos al detal o al por mayor.
 - c. Negocios que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos (incluye agricultores y empleados de la industria agropecuaria) y bebidas, incluyendo alimentos para animales, procesadoras y elaboradoras de alimentos y bebidas y negocios dedicados a la distribución de alimentos y bebidas, fincas hidropónicas y actividad agropecuaria en general, incluyendo huertos caseros.

- d. Supermercados y colmados, incluyendo negocios cuyos componentes incluyan supermercados o colmados. Podrán permanecer abiertos al público de lunes a sábado de 5:00 a.m. hasta las 8:00 p.m., y aquellos que cuenten con sistema de entrega (delivery), podrán despachar órdenes hasta las 10:00 p.m. No obstante, se aclara que entre 7:00 y 8:00 p.m. solo podrán recibir y atender a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos y agentes del orden público que así se puedan identificar. Por otro lado, los supermercados y colmados deberán permanecer cerrados al público los domingos, limitando sus operaciones a la limpieza, desinfección, inventario, recibo y manejo de mercancía.
- e. Puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previo al 15 de marzo de 2020.

12. SALUD

- a. Incluye negocios que se dediquen a la producción, venta, o provisión de servicios relacionados a medicamentos, artículos o equipo médico, o provisión de servicios de cuidado médico, y aquellos que estén en su cadena de distribución, entre otros.

Las actividades exentas del cierre de operaciones continuarán su operación bajo su horario regular, incluyendo aquellas que operan veinticuatro horas al día, siete días a la semana (24/7), salvo que otra cosa se disponga en la OE-2020-038 y el listado antes expuesto. Además, conforme a la Sección 9na de la OE-2020-038, todo comercio autorizado a operar deberá, en la medida en que sea posible, ofrecer turnos preferentes a aquellas personas que trabajan en hospitales, laboratorios tecnológicos y agentes del orden público. En el caso de colmados, supermercados y farmacias, deben considerar establecer un horario especial en el cual puedan asistir al establecimiento los clientes mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, conforme a la Sección 8va de la OE-2020-038.

Los patronos deberán identificar el personal que sea necesario, quienes únicamente podrán acudir al lugar de trabajo únicamente para tales propósitos y trámites relacionados. Además, los patronos deberán tomar las medidas cautelares necesarias para garantizar la salud y seguridad de todos los empleados que acudan al lugar del trabajo para los propósitos y trámites antes mencionados. Es importante aclarar que cualquier patrono que utilice lo dispuesto en la Sección 11ma de la OE-2020-038 para realizar labores no relacionadas a lo allí dispuesto, podrá ser penalizado de conformidad con la ley.

Por otro lado, es menester mencionar que, entre las normas y directrices más relevantes de OSHA (instrucciones para los oficiales de cumplimiento) y otras informaciones relacionadas aplicables a la exposición de los trabajadores ante la Pandemia mundial del Coronavirus, COVID-19, son:

1. Uso de guantes, protección de ojos, cara y área respiratoria.
2. Cuando los respiradores son necesarios para proteger los trabajadores, los patronos deben implementar un programa integral de protección respiratoria en conformidad con la norma de protección respiratoria 29 CFR 1910.134.
3. La cláusula de deber general, Sección 5(a)(1) de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970, 29 USC 654(a)(1), que requiere que los patronos provean a cada trabajador un “empleo y lugar de empleo que este libre de riesgos reconocidos que estén causando o probablemente causen la muerte o serio daño físico”.

En la actualidad existen 28 planes aprobados por OSHA que operan programas estatales de seguridad y salud ocupacional. Se requiere que los planes estatales tengan normas y programas de regulación de cumplimiento que sean al menos tan efectivos como OSHA federal y podrán tener requisitos diferentes o más estrictos.

Como por ejemplo, la norma de enfermedades aero-transmisibles (ATD) de la División de Seguridad y Salud Ocupacional del Estado de California (Cal/OSHA) está dirigida a prevenir aflicciones entre los trabajadores causadas por enfermedades infecciosas que puedan transmitirse al inhalar aire que contenga virus (incluyendo el COVID-19), bacterias o algún otro organismo causante de enfermedades. Asimismo, los patronos deben proteger a sus trabajadores contra la exposición a químicos peligrosos utilizados para la limpieza y desinfección. Los patronos deben tener conocimiento de que los desinfectantes y esterilizadores podrían contener químicos peligrosos. Cuando los trabajadores están expuestos a químicos peligrosos, los patronos deben cumplir con la norma de comunicación de riesgos de OSHA, 29 CFR 1910.1200, las normas de equipo de protección personal y otras normas químicas aplicables.

Reconociendo que es un paso crítico la protección de los trabajadores, visitantes, y otros en el lugar de trabajo donde pueda ocurrir la exposición a la COVID-19, se recomienda:

1. Identificación y aislamiento del sospechoso.
2. Limpieza frecuente de las áreas de trabajo.
3. Utilización de guantes.
4. Disponibilidad de agua y jabón para el lavado de manos, según recomienda el CDC y OSHA.
5. En caso de contar con agua y jabón, se debe utilizar guantes y proveerles desinfectante de manos a base de alcohol, o en su lugar, toallas desinfectantes.
6. Desarrollar un Plan de Acción y políticas institucionales al identificar personal, participantes y clientes con posibles síntomas de alguna enfermedad relacionada a la emergencia.
7. En el caso de la posibilidad y viabilidad de realizar trabajo remoto se promoverá este método de trabajo durante el Estado de Emergencia.

8. Servicios a clientes en establecimientos de comida rápida, restaurantes y establecimientos de servicios, se le recomendará a los patronos utilizar ventanillas de servicio u otra barrera física, para evitar contacto entre trabajadores y clientes; también, donde esté disponible, la utilización de servicios telefónicos, de entrega o recogido.
9. Utilización de medios de comunicación electrónicos tales como teléfonos, celulares, correos electrónicos, redes sociales, entre otros.
10. Control de aglomeraciones de público en filas de servicio tiene que ser procurando una distancia mínima de seis (6) pies entre individuos.
11. Mantener superficies, áreas de trabajo, instrumentos y materiales limpios y desinfectados.
12. Tomar medidas para limitar la propagación de las secreciones respiratorias infecciosas de la persona, entre otras cosas proporcionales una mascarilla y utilizarla.
13. Restringir el número de personal que entra a las áreas de trabajo, utilizando métodos de control como por ejemplo la espera fuera del establecimiento, atención de clientes uno a la vez, entre otros.

Conforme a todo lo antes expuesto, resulta imperativo el aseguramiento de la implementación de un sistema estratégico, eficaz y efectivo de prevención con las herramientas y medios adecuados para atender y responder ante la Pandemia COVID-19, en protección de todos los ciudadanos y puertorriqueños. Asimismo, a los fines de exterminar la propagación del COVID-19 que, sin duda alguna, incide sobre la salud pública y la vida de todos los seres humanos. Por tanto, esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de velar el cumplimiento de todas las funciones, tareas, deberes y responsabilidades de los comercios públicos y/o privados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar
2 una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas
3 aplicables, Ordenes Ejecutivas y conforme al Informe, Guia y Proceso de Reapertura de
4 la Economía ante el estado de emergencia del Coronavirus según el Puerto Rico Medical
5 Task Force COVID-19 y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de
6 Puerto Rico; a los fines de evaluar su cumplimiento, implementación y desarrollo.

7 Sección 2.-La Comisión rendirá un informe conteniendo sus hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación
9 de esta Resolución.

10 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.